

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, y en relación con el *Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 (9L/PL-0006)*, al amparo de lo dispuesto en los artículos 125 y 140.5 del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO.**

*Portavoz
Del Grupo Parlamentario Socialista Canario*

*Portavoz
del Grupo Parlamentario Nacionalista
Canario (CC-PNC)*

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº 1

Se suprime el apartado 8 del artículo 33.

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 2

Se modifica la letra a) del apartado 5 del artículo 35, que queda redactado en los siguientes términos:

*“a) Modificar el límite máximo del incremento global que podrán experimentar, durante 2017, las retribuciones y la masa salarial del personal al servicio de los entes enumerados en el artículo 1, **incluido el referido en el artículo 41, y** de las universidades públicas canarias, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, así como modificar las cuantías de los conceptos retributivos que se determinan en los artículos siguientes de este capítulo”.*

Justificación: Mejora de la redacción y aclara la remisión al artículo 41.

ENMIENDA Nº 3

Se adiciona un nuevo apartado 7 al artículo 36 con el siguiente tenor:

“7. El personal laboral en situación de excedencia forzosa que ocupa puestos reservados a personal eventual percibirá los trienios que le corresponda, que formarán parte, asimismo, de las pagas extraordinarias.”

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 4

Se modifica el apartado 4 del artículo 41, que queda redactado en los siguientes términos:

*4. Los miembros del Consejo Económico y Social no percibirán retribuciones, salvo el Presidente y los Vicepresidentes, cuando así lo acuerde el pleno del Consejo. No obstante, el Presidente y los Vicepresidentes podrán renunciar a percibir las retribuciones, **renuncias** que deberán ser aceptadas **por el pleno**, surtiendo efectos desde esa fecha. Las retribuciones del presidente y de los dos vicepresidentes del Consejo Económico y Social, cuando estos opten por percibirlas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno y a los directores generales, respectivamente.*

Justificación: Mejora técnica para aclarar el órgano que ha de aceptar las renunciaciones para que las mismas surtan efecto.

ENMIENDA Nº 5

Se modifica el apartado 2 del artículo 51, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Corresponde al Gobierno, a propuesta de las consejerías de Presidencia, Justicia e Igualdad y de Hacienda, la distribución del Fondo de insuficiencias y otras contingencias, así como el de ampliación de plantillas, del capítulo 1 “Gastos de Personal”, de la sección 19 «Diversas consejerías», salvo cuando aquella tenga por finalidad dar cobertura presupuestaria al personal con derecho a reserva de puesto que reingrese al servicio activo, en cuyo caso la distribución corresponderá a la consejería competente en materia de hacienda, a propuesta del órgano competente.

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 6

En el apartado 4 del artículo 52, donde dice “*Consejería de Hacienda*” debe decir “*Dirección General de Planificación y Presupuesto*”.

Justificación: Se especifica el órgano superior que ha de tramitar la baja de crédito, para guardar coherencia con lo previsto en el número 5 de este artículo.

ENMIENDA Nº 7

Al final del apartado 1 del artículo 54, donde dice “*así como la dependencia y la discapacidad y las oficinas de empleo dependientes del Servicio Canario de Empleo*”;

Debe decir “*la Agencia Tributaria Canara; así como la dependencia y la discapacidad, las oficinas de empleo del Servicio Canario de Empleo así como el personal administrativo de las subdirecciones de Economía Social, Formación y Empleo en los servicios centrales del Servicio Canario de Empleo y el personal técnico que presta servicios en la subdirección de Empleo*”.

Justificación: Ampliar los sectores prioritarios a la Agencia Tributaria Canaria con el fin de propiciar la lucha contra el fraude, así como los órganos centrales del Servicio Canario de empleo para potenciar las políticas activas de empleo.

ENMIENDA Nº 8

Añadir una nueva letra c), al apartado primero del artículo 67, que queda redactado en los términos siguientes:

c) avales de tesorería a las sociedades mercantiles públicas en liquidación, conforme al art. 1.6 de la presente ley, para satisfacer sus obligaciones de pago en tanto ejecutan la materialización de sus activos.

Justificación: las empresas públicas en liquidación pueden encontrarse en problemas de pago en tanto proceden a liquidar sus activos.

ENMIENDA Nº 9

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

Disposición adicional NUEVA. Compensación de obligaciones económicas. *Excepcionalmente y hasta el límite de la deuda, se practicará compensación de deudas, con generación de crédito en la Sección 11 para el reconocimiento de una obligación sin salida material de fondos, en los casos de sujetos pasivos con saldo deudor a favor de la Agencia Tributaria Canaria, por tributos propios y cedidos, con excepción de las figuras integrantes del REF, y que tenga saldo acreedor a su favor, en concepto de deudas pendiente de pago por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por justiprecio de expropiación forzosa.*

El límite de la generación será la cuantía del saldo acreedor por la deuda tributaria, salvo que la deuda devengada por justiprecio sea inferior en cuyo caso opera como límite este último.

Justificación: Se trata de una deuda vencida, líquida y exigible a favor del expropiado, no reconocida en el presupuesto por razones de no disponibilidad de crédito, que viene originando a favor del expropiado intereses de demora que incrementan el gasto de la Comunidad Autónoma y el saldo de la Cuenta 409 con el consiguiente perjuicio en la situación de estabilidad presupuestaria

Por otro lado el mismo tercero es deudor de la Comunidad Autónoma por tributos a favor de ésta, que no pueden ser compensados con el crédito a su favor al no disponer la CAC de crédito presupuestario en el Estado de gastos. Esta deuda tributaria también se ve incrementada con los correspondientes intereses legales y los recargos de apremio.

La generación de crédito en la sección presupuestaria deudora por falta de pago del justiprecio permitiría llevar a cabo la compensación del crédito tributario a favor de la CAC, liberando a la administración de la deuda y al tercero de la deuda tributaria, con el consiguiente beneficio para ambos.

ENMIENDA Nº 10

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

Disposición adicional NUEVA. Plan de Atención Temprana. *El Gobierno aprobará la distribución de gastos de la dotación prevista en la Sección 19 para el Plan de Atención Temprana. La propuesta corresponderá a la Consejería de Hacienda a iniciativa conjunta de las Consejerías de Educación y Universidades, de Sanidad y de Empleo, Asuntos Sociales y Vivienda.*

Justificación: Precisión necesaria para articular el gasto previsto en la sección 19 a este fin.

ENMIENDA Nº 11

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

Disposición adicional NUEVA. Creación de la escala de técnicos de empleo.

- 1.- Se crea en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y encuadrada en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, la escala de técnicos de empleo.
- 2.- La escala de Técnicos de Empleo estará integrada por funcionarios del grupo A2 que estén en posesión del título de diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 3.- Corresponde a los funcionarios de la escala de técnicos de empleo la realización de tareas de gestión y ejecución en materia de trabajo, empleo y la formación profesional ocupacional."

Justificación: La creación de este cuerpo de técnicos de grado medio permitirá ofrecer un mejor servicio a los desempleados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ENMIENDA Nº 12

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

Disposición adicional NUEVA. Cámaras de Comercio. Disposición Adicional Nueva

Durante el año 2017 el Gobierno de Canarias según sus disponibilidades presupuestarias incrementará los fondos destinados a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y determinará sus funciones y las fórmulas de financiación mediante la reforma de la Ley 18/2003 de 11 de abril de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias o norma que la sustituya si su entrada en vigor se produjese durante el año 2017.

ENMIENDA Nº 13

Se adiciona un último inciso al final del apartado 1 de la disposición transitoria primera con el siguiente tenor

"(...), sin perjuicio de los incrementos que pudieran establecerse por el Estado con carácter básico.

Justificación: Completa la redacción en coherencia con lo establecido en el número 2, segundo párrafo, de esta disposición transitoria primera.

ENMIENDA Nº 14

Se suprime el contenido del apartado 1 de la disposición derogatoria primera del proyecto de ley, pasando a numerarse como apartado único el contenido del actual Dos

Justificación: Por una parte, se estima conveniente mantener las tasas por expedición del Carné Joven Eyca, el Carné Juvenil de Identidad Internacional de Estudiantes (ISIC), el Carné

Internacional de Profesor (TEACHER_ITIC), el Carné Internacional de Viaje para Jóvenes (IYTC) y el Carné Internacional de Alberguista (REAJ-IYHF), al no resultar viable jurídicamente la creación de precios públicos que las sustituyan.

ENMIENDA Nº 15

Se añade un número nuevo, el Tres, a la Disposición Final segunda con el siguiente tenor literal:

Tres. Se añade una nueva Disposición Adicional, la séptima, a la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria. Régimen Específico de personal de la Agencia.

Disposición adicional séptima

Se crea, adscrita a la Agencia Tributaria Canaria y con funciones exclusivamente tributarias, la escala de inspectores tributarios del Cuerpo Superior Facultativo de Administradores, del Cuerpo de Gestión y del Cuerpo Administrativo técnico.

Justificación:

Mejora técnica

ENMIENDA Nº 16

Se propone modificar la Disposición final quinta, incorporando dos nuevos apartados Tres y Cuatro con el siguiente tenor:

“Tres. *La posición estadística 1905 incluida en el Anexo I queda redactada como sigue:*

1905	<i>Productos de panadería, pastelería, o galletería, incluso con cacao, hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula en hojas y productos de panadería, pastelería, o galletería, incluso con cacao, hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula en hojas y productos similares. Excluido el pan congelado y los pellets de patata y los pellets de maíz.</i>
------	--

Cuatro. *La posición estadística 1905 incluida en el Anexo II queda redactada como sigue:*

1905	<i>Productos de panadería, pastelería, o galletería, incluso con cacao, hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula en hojas y productos similares. Excluido el pan congelado y los pellets de patata y los pellets de maíz.</i>
------	--

Justificación: Mejora técnica

ENMIENDA Nº 17

Se propone modificar la Disposición final séptima que quedaría redactada de la forma siguiente:

“Séptima. - Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2017, el Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se suprime la letra d) del apartado 2 del artículo 22 bis del Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril.

Dos. El artículo 40 bis queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 40 bis. Tributación relativa al bingo.

1. La Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar relativa al juego del bingo se devengará con la celebración del juego, salvo en la modalidad tradicional que se devengará en el momento de adquisición de los cartones de bingo.

2. La base imponible de la Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar relativa al juego del bingo, en el caso de la modalidad tradicional, será el importe del valor facial de los cartones adquiridos, y en el supuesto del bingo electrónico la cantidad que los jugadores dediquen a su participación en el juego

3. El tipo de gravamen de la Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar relativa al juego del bingo tanto en la modalidad tradicional como en el electrónico, será el 16 por 100.

4. En la Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar relativa al juego del bingo en la modalidad tradicional, la cuota tributaria se determinará e ingresará, a través de una autoliquidación, por el sujeto pasivo con anterioridad a la adquisición de los cartones necesarios para el desarrollo del juego.

En la Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar relativa al juego del bingo electrónico de sala, la cuota tributaria se determinará por el sujeto pasivo mensualmente, aplicando el tipo de gravamen sobre la base imponible correspondiente al período de liquidación mensual, y se ingresará la cuota tributaria a través de una autoliquidación que deberá presentarse en los primeros veinte días naturales del mes siguiente a la finalización del período de liquidación mensual.

Tratándose de bingo en la modalidad electrónico de red, la cuota tributaria se determinará por el sujeto pasivo trimestralmente, aplicando el tipo de gravamen sobre la base imponible correspondiente al período de liquidación trimestral, y se ingresará la cuota tributaria a través de una autoliquidación que deberá presentarse en los primeros veinte días naturales del mes siguiente a la finalización del período de liquidación trimestral.

La autoliquidación se realizará en el modelo y forma que establezca la consejería competente en materia tributaria.

Se autoriza a la consejería competente en materia tributaria a modificar el período de liquidación y los plazos de presentación de la autoliquidación.”

Justificación.- Mejora técnica

ENMIENDA Nº 18

Se incorporan las siguientes modificaciones en la disposición final octava:

1. El apartado 2 pasa a ser numerado como 5
2. El apartado 3 pasa a ser numerado como 6
3. El apartado 4 pasa a ser numerado como 7
4. Se añade un nuevo apartado Dos con el siguiente tenor:
*Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 33-bis que queda edactado en los siguientes términos:
“4. Cuota Tributaria.
La cuantía de la tasa es de 3,00 € por carné”.*
5. Se añade un nuevo apartado Tres con el siguiente tenor:
*Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 33-ter que queda redactado en los siguientes términos:
“4. Cuota Tributaria.
La cuantía de la tasa se determina con arreglo a las siguientes tarifas:
a) Carné Internacional de Alberguista. Juvenil: 5,00 euros
b) Carné Internacional de Alberguista. Adulto: 10,00 euros
c) Carné Internacional de Alberguista. Familia: 18,00 euros
d) Carné Internacional de Alberguista. Grupo: 16,00 euros”*
6. Se añade un nuevo apartado Cuatro con el siguiente tenor:
*Cutaro. Se modifica el apartado 4 del artículo 33-quater que queda redactado en los siguientes términos:
“4. Cuota Tributaria.
La cuantía de la tasa se determina con arreglo a las siguientes tarifas:
a) Carné Internacional de Estudiante (ISIC): 9,00 euros.
b) Carné Internacional de Profesor (ITIC): 9,00 euros.
c) Carné de Viaje Internacional Juvenil (IYTC/GO25): 9,00 euros”.*

Justificación: La cuantía de las referidas tasas se adapta a los costes directos e indirectos de la prestación del servicio.

ENMIENDA Nº 19

Se modifica la disposición final décima que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición final décima.- Modificación de Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Se modifica la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal en los términos siguientes:

Uno.- En el artículo 18, se modifica la letra d) y se crean dos nuevas e) y f) con el siguiente tenor:

(...)

d) La no remisión de la documentación exigida para la realización de la auditoría de gestión con anterioridad a la finalización del ejercicio.

e) La no remisión, con anterioridad a la finalización del ejercicio, del acuerdo plenario por el que se toma en consideración la auditoría de gestión.

f) No destinar los recursos económicos del Fondo Canario de Financiación Municipal a las finalidades legalmente previstas.

Dos.- En el artículo 19 se modifican los apartados 5 y 6 y se añade un nuevo apartado 7, que quedan redactados con el siguiente tenor:

(...)

5. Los ayuntamientos que no presenten la documentación exigida para la realización de las auditorías de gestión con anterioridad a la finalización del ejercicio, perderán el derecho a percibir las cantidades que le correspondan de la parte del Fondo prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 1, y del 30 por ciento del importe del Fondo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1.

6. Los Ayuntamientos que con anterioridad a la finalización del ejercicio no presenten el acuerdo plenario por el que se toma en consideración la auditoría de gestión, perderán el derecho a percibir la cantidad que integra la parte anticipada del Fondo prevista en el primer párrafo del apartado 5 del artículo 15 y habrán de reintegrar la misma previa tramitación del oportuno expediente de reintegro con arreglo a las determinaciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

7. En caso de no destinarse los recursos económicos del Fondo Canario de Financiación Municipal a las finalidades legalmente previstas, se habrá de reintegrar el importe no destinado a su correspondiente finalidad con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica

ENMIENDA Nº 20

Se añade una nueva **disposición final** con la siguiente redacción:

“Disposición final NUEVA.- Modificación de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Se añade un nuevo apartado 5 a la disposición adicional novena de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que queda redactada en los siguientes términos

“5. Esta disposición no será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales encuadradas en los grupos retributivos IV y V del Anexo II del III Convenio Colectivo, cuya jornada semanal de trabajo sea igual o inferior a 20 horas, que no precisarán adecuación alguna de sus retribuciones en el supuesto de ejercer una actividad compatible, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos en materia de incompatibilidades”.

JUSTIFICACIÓN: Se juzga necesario excluir de la adecuación retributiva para el ejercicio de una actividad privada compatible, a aquel personal laboral al que, siéndoles de aplicación el régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, pertenezcan a los grupos retributivos inferiores y cumplan una jornada menor, en cómputo semanal, a la habitual para el conjunto del personal laboral al servicio de la Administración Autónoma.

CONCRECIÓN ENMIENDAS ECONÓMICAS

ENMIENDA 21:

Las enmienda económica presentada a la Sección 12, Programa 261E, Servicio 02, proyecto 167G0031/TRANSFERENCIA AL CONSORCIO EL RINCÓN, en la que se incrementan 50.000,00€. Por ello se hace necesario modificar los estados de ingresos y los estados de gastos de este organismo autónomos, que quedan modificados en los términos siguientes:

AL ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS DEL ORGANISMO: CONSORCIO EL RINCÓN

DENOMINACIÓN: "ANÁLISIS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EL RINCÓN"

LOCALIZACIÓN: 2700 TENERIFE

ALTA AL ESTADO DE INGRESOS

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCTO	IMPORTE
7	71	710	710.00	<u>50.000,00</u>

ALTA AL ESTADO DE GASTOS

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCTO	PI/LA	IMPORTE
<u>80</u>	<u>01</u>	<u>261E</u>	<u>650.00</u>	<u>166G0097</u>	<u>50.000,00</u>